

CORNARE	Número de Expediente: 053180637105	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1766-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	<b>29/12/2020</b>	Hora: 18:28:24.19... Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales, delegataria y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto 131-1283 del 3 de diciembre de 2020, la Corporación da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”** identificada con NIT 890940275-0, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.737.346 (propietaria) a través de su autorizada, la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR** identificada con cedula de ciudadanía número 44.005.162, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con **FMI 020-83008**, ubicado en el Municipio de Guarne.

2. Que en atención al Auto referenciado, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 10 de diciembre del 2020, generándose el **Informe Técnico 131-2868 del 29 de diciembre de 2020**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

#### 3 OBSERVACIONES

**3.1** Para llegar al predio se toma Autopista Medellín – Bogotá en dirección a Rionegro, se toma desvío por el centro de encuentros “La Rondalla”, accediendo a vía antigua a Rionegro, al llegar a Y se toma al costado derecho y se recorren 1,5 km, se accede por vía destapada al costado izquierdo y a 400 metros se encuentra predio de interés.

**3.2** El predio se encuentra ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne. Presenta un paisaje de altiplanicie, con un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el terreno para construcción futura e implementar la madera para estacones para cerramiento del predio.

Los individuos arbóreos de interés se encuentran dispersos al interior del predio, bajo una cobertura de pastos limpios y pastos arbolados, con presencia de especies nativas dispersas. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.



Imagen 1. Área total delimitada del predio a intervenir  
 Fuente: Plan de aprovechamiento

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (192) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), (16) Pino pátula (*Pinus patula*), (17) Drago (*Croton magdalenensis*), (7) Punta de lanza (*Vismia baccifera*), (5) Sietecuecos (*Tibouchina lepidota*), con altura promedio de 10 metros y diámetro de 0,2 metros. Son árboles introducidos, maderables, y algunos nativos en buen estado fitosanitario y sin daños físico-mecánicos.

Dentro del área a intervenir se encuentran dispuestos algunos individuos forestales de la especie *Cupressus lusitanica* como cerca viva, ya que delimitan el lindero del predio frente a predio colindante. De acuerdo a lo expresado en el plan de aprovechamiento, no se comercializará la madera producto del aprovechamiento, ya que será implementada en la renovación de cercos al interior del predio de interés. Para lo cual, no es necesario realizar solicitud de aprovechamiento.

**3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma: áreas agrosilvopastoriles (60,8%), agrícolas (23,3%), de restauración ecológica (14,1%) y de recuperación para el uso múltiple (1,2%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-83008

Los árboles se ubican en todas las áreas de la zonificación ambiental. En aquellas áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo establecido en el POT municipal. La densidad de vivienda está establecida también por los lineamientos del POT del municipio.

Mientras que en el área de restauración ecológica, que tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada en relación a su función y composición; solo se podrá intervenir un 30% del área ya que el 70% debe garantizar una cobertura boscosa. En cuanto a la densidad de vivienda, solo se podrán construir dos (2) viviendas por hectárea.

De acuerdo con el fin del aprovechamiento para construcción a futuro e implementación de la madera en necesidades del predio, está acorde con las actividades permitidas y no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

### 3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	8,1	0,2	192	58,4	37,9	0,001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	9,3	0,3	16	8,8	5,7	0,0001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	0,2	17	0,6	0,4	0,00004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	3	0,1	7	0,1	0,09	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2,6	0,1	5	0,08	0,05	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>237</b>	<b>68</b>	<b>44,1</b>	<b>0,001156</b>	

### 3.5 Registro Fotográfico:



**Imagen 3 y 4. Individuos en predio**



**Imagen 5 y 6. Árboles en cerco vivo**

#### **4 CONCLUSIONES:**

**4.1 Viabilidad:** *Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el predio con FMI No. 020-83008, en la vereda Hojas Anchas del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	192	58,4	37,9	0,001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16	8,8	5,7	0,0001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	17	0,6	0,4	0,00004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,1	0,09	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,08	0,05	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>237</b>	<b>68</b>	<b>44,1</b>	<b>0,001156</b>	

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,0011 hectáreas.

**4.3** El predio con FMI No. 020-83008, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas, de restauración ecológica y de recuperación para el uso múltiple.

Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple, se podrán desarrollar actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen de usos del POT municipal, por lo que el aprovechamiento es permitido teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales y esquemas de producción más limpia.

Para las áreas de restauración ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa del 70% del predio, mientras que en el otro 30% se podrán desarrollar actividades sociales y económicas. En este caso al tratarse de unos pocos individuos ubicados en esta área, es permitido el aprovechamiento forestal. Se deberá tener en cuenta que la densidad de vivienda permitida es de dos (2) viviendas por hectárea.

**4.4** El fin del aprovechamiento forestal es adecuar el terreno para construcción a futuro y el uso de la madera producto del apeo en necesidades del predio.

**4.5** Parte del lindero del predio se encuentra delimitado por individuos de la especie *Cupressus lusitanica*, dispuestos como cerca viva, ya que fueron plantados de forma lineal como soporte para el alambre de púas y de forma paralela al lindero con el fin de delimitar la propiedad frente a predios colindantes.

**El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

**"Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto."

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Por tal razón, el mismo decreto, en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9**, determina que las cercas vivas no requieren autorización para ser aprovechadas, así:

**Artículo 2.2.1.1.12.9. Requisitos para el aprovechamiento.**

(...)

**“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo establece que:

*“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”*

Para este caso, el usuario aclara que la madera producto del aprovechamiento no será comercializada ni movilizada, por consiguiente, no será necesario requerir el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.

**4.6** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

**4.7** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.8** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.9** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-2868 del 29 de diciembre de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de **ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de doscientos treinta y siete (237) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”** identificada con NIT 890940275-0, representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 71.737.346 (propietaria), en beneficio del predio identificado con **FMI 020-83008**, ubicado en el Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	192	37,9	0,001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	16	5,7	0,0001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	17	0,4	0,00004	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	7	0,09	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	5	0,05	0,000006	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>237</b>	<b>44,1</b>	<b>0,001156</b>	

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3º.** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
FMI No. 020-83008	-75	25	17,7	6	13	59,9	2158

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, o quien haga sus veces, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

**1-** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(208 x 3 = 624) + (29 x 4 = 116) = 740 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá como tiempo de ejecución **de dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**1.2.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.3.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros predios, informando previamente a Cornare para su concepto.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 740 árboles) = **(\$12.359.480)**.”

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (1) mes**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y los usuarios tendrán las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"**, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. No realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



11. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. "EN REORGANIZACIÓN"**, el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, o quien haga sus veces, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, el señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, o quien haga sus veces, que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMO: INFORMAR** que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, en calidad de autorizada del señor **LUIS FELIPE MARTINEZ MEJIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIAN AGROINDUSTRIAL COMPANY S.A.S. “EN REORGANIZACIÓN”**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARIN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053180637105**

Proyectó/ Abogada. Piedad Usuga Z.  
Procedimiento: Trámite Ambiental  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Técnica. Laura Arce Montoya  
Fecha: 29/12/2020

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente